



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00231-00

Montería, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informo a usted, de la reforma de la Demanda Ordinaria Laboral presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. - **PROVEA.** -

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de abril de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00231-00
Demandante:	JOSE JOAQUIN PATERNINA ESPITIA
Demandado:	CONDOMINIO TERRANOVA PH.

Procede el juzgado a resolver conforme lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisada por el despacho la anterior reforma demanda Ordinaria Laboral promovida **JOSE JOAQUIN PATERNINA ESPITIA** a través de apoderado judicial contra **CONDOMINIO TERRANOVA PH** y se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

Encontrándose dentro del término respectivo, la parte demandante a través de su apoderado judicial, presentó reforma de la demanda laboral, la cual consistía en la adición de nuevos demandados **PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES QUE COMPONEN LA PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Tras revisar la reforma de la demanda y sus anexos, este despacho observó, que la parte actora en lo que se refiere a:

1. Forma como se encuentra dirigida la demanda

Encontramos que con la reforma de la demanda el apoderado de la parte demandante incluye nuevos demandados que son **LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES QUE COMPONEN LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO TERRANOVA**, pero no especifica quienes son los propietarios de del condominio, por lo que el libelista deberá aclarar tal situación.

2. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

No acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado **CONDOMINIO TERRANOVA PH** como tampoco a los nuevos demandados **PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES QUE COMPONEN LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO TERRANOVA**, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

De igual forma, no reúne las exigencias dispuestas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 inciso 2, esto es “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados **PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES QUE COMPONEN LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO TERRANOVA** corresponde a la utilizada por ellos.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver reforma de la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el juzgado



RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la reforma de la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de reforma de demanda al momento de la subsanación, allegando la acreditación del envío electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados **CONDOMINIO TERRANOVA PH Y LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES QUE COMPONEN LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO TERRANOVA.**

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e2efb549dc0becfc27b88412eb7eb75a6aa4b39508912b33b2355da89da
5cbdf**

Documento generado en 18/04/2022 04:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**